Declaración de Manifiestos de Cargas Terrestres - MIC/DTA

Procedimiento para la declaración de Manifiestos de Cargas Terrestres - MIC/DTA

Este procedimiento es de aplicación en la declaración electrónica de manifiestos terrestres (MIC/DTA) de acuerdo a las disposiciones MERCOSUR vigentes. Estas declaraciones serán tramitadas de acuerdo a lo previsto en la Órden del Día 96/04 y sus modificativas en lo que corresponda, a las que se agregarán las disposiciones definidas en este procedimiento.

A continuación se detalla en forma gráfica el diagrama de secuencia asociado al proceso:

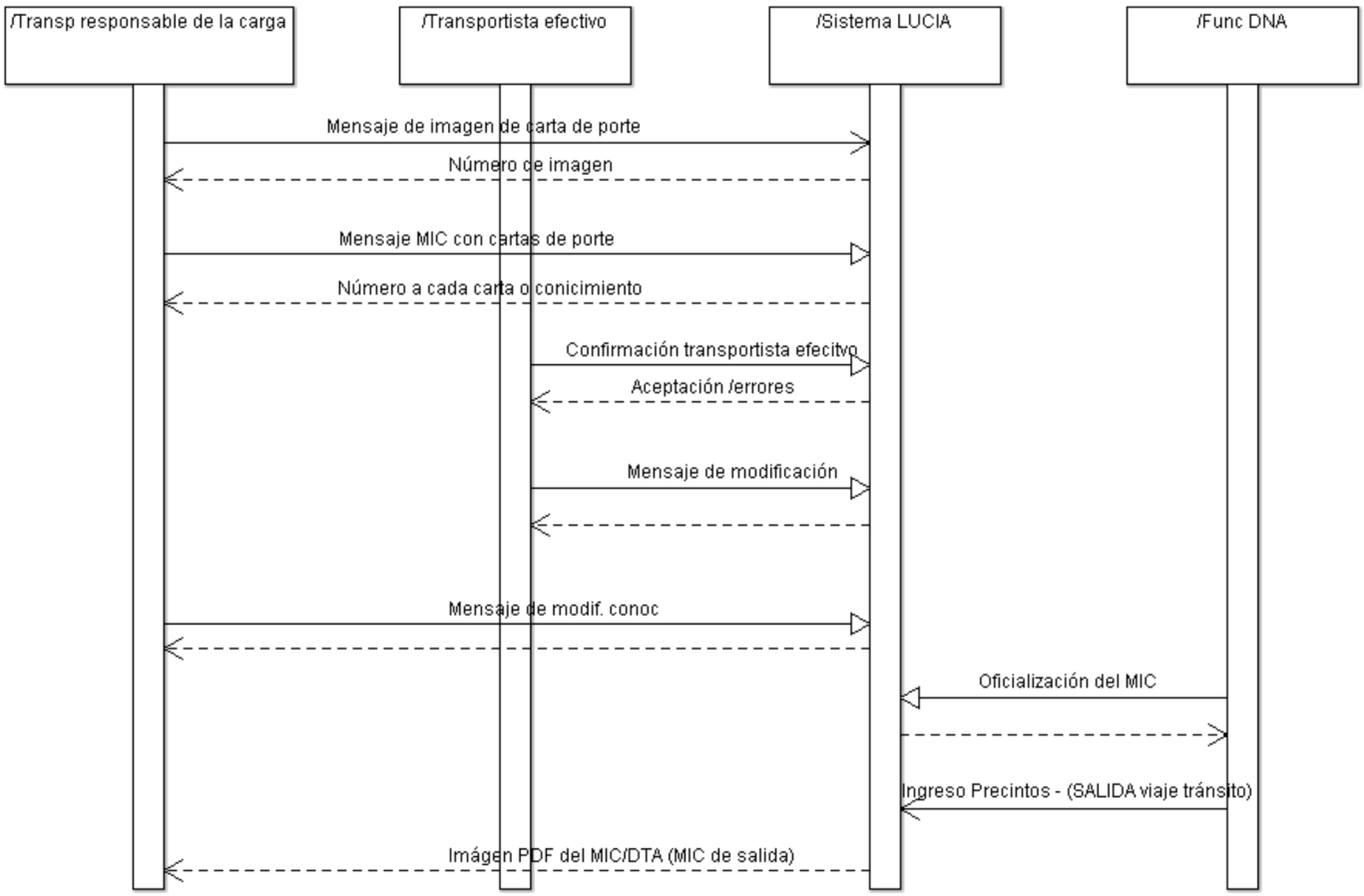

Disposiciones agregadas

I. de la numeración del MIC/DTA

1) El transportista responsable de la o las cartas de porte deberá enviar un mensaje para la numeración del MIC/DTA. De no producirse errores, el sistema numerará el MIC/DTA de acuerdo a las disposiciones vigentes. Los datos a los que se refiere este primer mensaje son los relativos al medio de transporte y conocimientos de embarque que conforman el manifiesto. Los detalles de campos y formatos serán suministrados por el Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos y estarán disponibles en la dirección: ftp://ftp.aduanas.gub.uy/Mensajeria/Mensaje_manifiestos.pdf

La responsabilidad de esta información será de:

- El mismo transportista responsable del vehículo, cuando los contratos de transporte esten bajo su nombre.
- El transportista que tenga la o las cartas de porte a su nombre. De existir mas de un transportista responsable de carga, enviará las cartas de porte el transportista que firmará el MIC/DTA.

Adicionalmente a la información electrónica a declarar por cada carta de porte dispuesta por las normas MERCOSUR, se deberá informar su imagen

escaneada. Los requisitos de esta imágen deberán ser los estipulados en la OD 37/2006 bajo el título "Requisitos de las Imagenes de Documentos Escaneados". Por tanto entre la información a declarar por cada conocimiento, se deberá incluir el número de imagen asignado por el sistema LUCIA a cada imágen escaneada de cada carta de porte.

2) El transportista efectivo, en caso de ser uno diferente al responsable de las cartas de porte, deberá enviar al sistema LUCÍA un mensaje de confirmación del Manifiesto para que el mismo pueda ser oficializado. De no producirse errores, el sistema aceptará el mensaje Los datos a los que se refiere este mensaje son los relativos al medio de transporte unicamente. Los detalles de campos y formatos serán suministrados por el Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos y estarán disponibles en la dirección: ftp://ftp.aduanas.gub.uy/Mensajeria/Mensaje_manifiestos.pdf

Si se tratase de un transporte extranjero, entonces el mensaje de confirmación deberá ser enviado al sistema por su representante legal. Esta obligatoriedad en cuanto a la declaración se mantiene en todos los casos en forma independiente a que:

- El vehículo esté vacío en calidad de lastre.
- La carga que acompaña el vehículo se encuentre bajo contrato de transporte con la referida empresa extranjera.
- La carga que acompaña el vehículo se encuentre bajo contrato de transporte con otras empresas de transporte.

II. De las posibles modificaciones al MIC/DTA

3) Previo a la oficialización del MIC/DTA, tanto el transportista efectivo como los transportistas responsables de la carga, podrán enviar al sistema LUCIA mensajes de modificación de sus respectivos datos. Estos cambios serán de impacto automático, si superasen los controles de validación. Entre los posibles cambios se encuentra la posible eliminación completa de una carta de porte, o hasta de los propios datos del vehículo.

4) Cualquier cambio que se deba realizar en forma electrónica en forma posterior a la oficialización del MIC/DTA, quedará pendiente para la aprobación por parte del funcionario de Aduanas responsable de estos cambios a través del programa de oficialización y cambios al MIC.

III. De la asociación del MIC con el DUA correspondiente

5) Dependiendo de la operación aduanera que respalde la mercadería, la asociación del MIC con el o los DUAs, se realizará:

- previo al pedido de canal en los casos de DUAs tránsitos, tanto de salida como de llegada.
- previo al inicio del viaje para los tránsitos de paso.
- previo al pedido de canal para las importaciones.
- previo al pedido de canal para las exportaciones forma de despacho siete.
- al momento del arribo del medio de transporte al punto de frontera, para las exportaciones forma de despacho cero.

IV. De la gestión del MIC/DTA en papel

6) Para los MIC de salida: En esta primera etapa el formulario papel del MIC/DTA impreso por el Transportista responsable seguirá siendo el usado hasta el momento. En forma complementaria y como resultado del registro, el sistema LUCÍA generará en los MIC de salida del país, el formulario MIC/DTA correspondiente en un archivo de tipo PDF y lo pondrá a disposición del Transportista responsable de las cartas de porte para su impresión a efectos de poder ser utilizado como documento en papel que amparará el desplazamiento del medio de transporte.

7) Este generación en PDF se realizará en forma simultanea a:

- La generación de la salida del viaje del recinto de inicio, para los tránsitos con destino a un punto de frontera del país. De esta forma la generación del documento ya contendrá los precintos que le fueron colocados al transporte.
- El cumplido del DUA asociado, para las exportaciones Forma de despacho 7, de forma de contar con el MIC/DTA desde el punto de inicio del viaje.
- La llegada del viaje al punto de frontera de destino, para las exportaciones forma de despacho cero, lugar en el cual se realizará la verificación de la mercadería.

8) Para los MIC de entrada: Se utilizará el documento impreso que dispondrá el transportista para la salida del país vecino.